ES COPIA

PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, // Septiembre de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en estos autos: **"MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ROMANO ZUNILDA BEATRIZ-(REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS-CONCEJAL)-MIRAFLORES" Expte N° 4498/25.**

Que se inicia con la recepción de la Actuación Electronica N E3-2025-79462-Ae del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH Capacitacion y Carrera, suscripto por la Dra. Maria Roxana de los Santos, quien informa que ante una *" ...posible incompatibilidad de cargos, en el marco de la Ley 1128-A Regimen de Incompatibilidades, que podria haber incurrido la Sra. Zunilda Beatriz Romano, DNI: 23.273.500, en virtud de ser personal de planta permanente del Registro Civil de Miraflores, y haber ocupado el cargo de Concejal en el Municipio de esa localidad de Miraflores."*

A fs. 5/16 adjunta la siguiente documentación: **1)** E3- 2025-79462-Ae Informe suscripto por la Dra. Laura Belén Cabrera Jefa A/C del departamento de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos de fecha 21/10/2025, del cual consta que la Agente Zunilda B. Romano *"..deja constancia que de las/actuaciones obrantes en esta Dirección de Recursos Humanos no surge solicitud alguna por parte de la agente para el otorgamiento de Licencia por Ejercicio por Función Superior. En Consecuencia, no se verifica en el Sistema de Gestión de Trámite (SGT) acto administrativo que haya dispuesto su concesión"*; **2)** Copia de recibos de sueldo de los periodos 07/25, 08/25 y 09/25 correspondiente a la Jusrisdicción 3 Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH; **3)** Impresión de Providencia N° 134/25 suscripta pro Dra. Maria Roxana de los Santos Directora de Asesoria Legal, M.G.J T y DDHH, emitida en E3-2025-79462 en la cual surge que: "Previo *a emitir Dictamen... resulta necesario que informe si la agente Zunilda Beatriz Romano solicito licencia por Ejercicio de Función Superior, conforme Arts. 45 y 46- Ley N 645-A "Regimen de Licencias y Permisos para el Personal de la Administracion Pública Provincial*"... **4)** Nota de la unidad de Recursos Humanos- Dpto Capacitación y Carrera dirigida a la Direccion de Asesoria Legal del Ministerio a los fines de solicitar su opinión juridica a fin de determinar si la señora Romano se encontraria en incompatibilidad de cargos, adjunta al efecto planilla de datos del Cargo **5)** Copia certificada del Acta N.° 16 del Juzgado Electoral de esta ciudad, de fecha 25/09/23 en la cual declaran la validez de los comicios generales provinciales celebrados el día 17/09/23, para

ES COPIA

las categorias de intendente y concejales municipales, dentro de cuya planilla anexa figura el resultado de esos cargos municipales y dentro del Municipio de Miraflores figura como concejal Titular electa la Sra. Romano Zunilda Beatriz.

Que a fs. 17 obra Resolución de Apertura donde esta Fiscalia asume intervención en virtud de la **Ley 1128-A** en función de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad Provincial que establece en el **ART. 14**: " *La Fiscalia de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...*"

A fs. 22 se remite el Expte en virtud del **Art. 13 de la ley 1128-A**, a lo que la Contaduría General informa que " existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 03-MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH, en el mes de Octubre/2025, en el cargo Administrativo 5; además tiene liquidaciones en el mes de Octubre/2025 en el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS.

Que atento los antecedentes se procede al encuadramiento legal de los elementos probatorios aportados a la causa, surge por ello, y toma intervención esta Fiscalia, en función de facultades conferidas por la **Ley N° 1128-A- Regimen de Incompatibilidades; Ley 1341-A.**

Que el **Articulo 71° de la Constitución Provincial reza** : "*No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca. El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior. No podrá acordarse remuneración a ningùn funcionario o empleado por comisiones especiales o extraordinarias*".

Que cabe tener en cuenta que la ley de Municipios- **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL 854-P INCOMPATIBILIDADES** establece en su **Artículo 33** La función de concejal es incompatible con: **a) La de funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Nación y/o de la Provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal;**

LA COPIA

Que asimismo el ***Artículo 1° de la Ley*** **N° 1128-A** *dispone: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales".*

Que cabe destacar la Autonomía de los Municipios consagrada en nuestra **Constitución Nacional- Art.123: "** Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero" **y por su parte el Art. 182 de la Constitución Provincial :** " Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica municipal, si correspondiere".

A su vez la Ley 292-A, el Art. 21. "Deberes del agente", dice: "El agente Público tendrá las siguientes obligaciones: inc 1) de prestar personalmente el servicio en tiempo y forma.. **inc 11) Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos".** y en su **art. 23 Derechos del Agente: "Inc. 26: " Ser candidato a cargos públicos electivos previstos en convocatoria electoral. Para estos casos tendrá los beneficios establecidos en el régimen de licencias y permisos. En caso de ser electo.... se le reservará su cargo..." de lo que se infiere que puede pedir licencia para desempeñarse en el cargo electivo; pero no le prohibe expresamente al empleado público provincial ser concejal .**

Que la normativa citada contempla la posibilidad de que los agentes de planta permanente, encuadrada en el **Estatuto para el Personal de la Administracion Pública - Ley 292-A** puedan cumplir funciones de Concejal, *por lo que no existe incompatibilidad de funciones, en la medida en que el cargo de planta que ocupa el agente no*

ES COPIA

imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal y en razon de que tampoco se da una acumulación salarial, al percibir como Concejal una Dieta y como empleado de la Administracion pública, el sueldo, además de que el desempeño de Concejal no interfiera en el horario en el Registro Civil.

En cuanto a esta última cuestión, ésta Fiscalia tiene reiterados pronunciamientos en el sentido de que la eficacia en el cumplimiento de las funciones de Concejal debe ser merituada por el propio Concejo Municipal, el que deberá tener en cuenta las exigencias y particularidades propias del lugar, en relación al tiempo y complejidad de las cuestiones que alli se tratan.-

Sin perjuicio de lo expuesto, y atento a la situación laboral del agente en relacion al Cargo de Concejal en el Municipio de Miraflores y el Cargo de Empleado Administrativo dependiente del Registro Civil del mismo Municipio, cabe tener presente **el Art. 37 y lo dispuesto por el Concejo la Autonomia Municipal, según lo previsto por el art. 5 y 123 y el art 182 sgtes y cctes de la Constitución Provincial además el art 1° , el ya citado art. 33 y el art 37** que reza : "el concejo es juez de la validez de los titulos, calidades y/ derechos de sus miembros " **de la Ley Organica Municipal (Ley 854-P)**.

Que, en concordancia se debe tener presente la que establece el **Régimen de Licencias para los Agentes de Planta Permanente Ley 645-A** comprendidos en el ámbito de aplicación del Estatuto para el Empleado Público ... en el **Articulo 2°:** Las siguientes licencias y permisos serán otorgadas por las autoridades que en cada caso se especifican: **a)** Por resolución de los señores Ministros, Secretarios de la Gobernación, Autoridades Superiores... del titular del Poder Ejecutivo o instrumento legal similar de autoridades superiores de organismos autárquicos y/o descentralizados.

El **Artículo 47** : <u>Actividades políticas</u>: Esta licencia se regirá por las siguientes normas: **1)** <u>Causal y efectos</u>: <u>**tendrá derecho a ella**</u>:.. **b)** Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior <u>**los agentes que fueren electos para ocupar cargos en el orden nacional, provincial o municipal tendrán derecho a esta licencia con goce de**</u>

ES COPIA

haberes por un término de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que asuma al cargo respectivo. No obstante **podrán optar por una licencia sin goce de haberes a partir de su proclamación por el Tribunal competente y hasta la finalización de su mandato**."...

Que en razon de lo expuesto corresponde establecer que podrá el Agente hacer **uso de las licencias extraordinarias por actividades politicas**, en el marco del **art. 47** de la **Ley N° 645-A** , por el tiempo que dure su mandato en el cargo de planta permanente que detenta en el Registro Civil de la localidad de Miraflores, donde **la ley le concede al agente el derecho a solicitar la licencia**, la cual en todo caso podrá requerirla cuando el cargo en la provincia **le imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal**; caso contrario sera el Ministerio, quien tiene la facultad legal de otorgar la licencia precitada.

Que, atento la naturaleza del caso de marras, estimo oportuno destacar que esta FIA procede a emitir **Dictámen,** el cual "es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, ...**(Gordillo, Agustin, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4)**;

Se expide conforme las facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el **82 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 179-A,** "...Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles."

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

DICTAMINO:

I) DETERMINAR que el desempeño de la función de Concejal y simultáneamente la de empleado de planta permanente en el Registro Civil de Miraflores sera compatible en tanto el Cargo en el Registro Civil de Miraflores no imposibilita el cumplimiento eficaz de la función de

ES COPIA

Concejal **Art. 33 LOM y** en razòn de la **Ley 1128-A, todo ello en atención a los considerandos precedentes.**

II) **HACER SABER,** la presente al Municipio de Miraflores, a la Contaduria General de la Provincia , y al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH a tal efecto librese oficio.

III) **ARCHIVAR** sin mas tramite.

IV) **TOMAR RAZÓN** por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N° : 264/26



